REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 26 NOV 2021

Simulación incoada por Interviniente excluyente 2019-00119.

Se inadmite la presente demanda de simulación para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúe sus pretensiones, en el sentido de circunscribirlas a pedir el reconocimiento **en todo o en parte del derecho controvertido**. Téngase en cuenta que la figura de tercero excluyente otorga la prerrogativa al que pretenda todo o en parte el derecho controvertido (derecho de dominio), para que formule la demanda en tal sentido.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la causa principal se pretende la declaración de propiedad del inmueble objeto de la litis, pretensión que se tramita por el procedimiento verbal con disposiciones especiales.

2. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción.

3. Realice la manifestación juramentada de la estimación de las cifras por indemnizaciones que pretende, discriminando cada uno de los conceptos (artículo 206 C.G.P.).

4. Dirija la demanda contra Heidy Hayde Carvajal Calderón y Elsy Yolanda Calderón Hernández, quienes ostentan respectivamente las calidades hija y cónyuge supérstite del causante y demandante principal Héctor Horacio Carvajal Calderón, (q.e.p.d.).

5. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados de Héctor Horacio Carvajal Calderón, (q.e.p.d.).

6. Indique de forma concreta el interés que le asiste en la declaratoria de nulidad y/o simulación que formuló.

7. Especifique qué simulación pretende, o formule las pretensiones de simulación absoluta y relativa como principales y subsidiarias. Téngase en cuenta que la consecuencia de la simulación absoluta es la inexistencia del acto, y la simulación relativa es la nulidad absoluta por falta de insinuación. Pídase así en las pretensiones consecuenciales.

NOTIFÍQUESE.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

(3)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 093 Fecha 29 NOV 2021

El Secretario(a),